

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 6 Octubre de 2020. A Despacho proceso remitido por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

Radicación: 2020-107

Palmira Valle, seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020)

El Secretario de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, devuelve el expediente resuelto el conflicto de competencia que origino el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, en el cual el Superior declaró “competente al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira para continuar con el proceso de restablecimiento de derechos de A.M.T.A.”

En consecuencia, se dispondrá el obediencia a lo resuelto por el superior, de conformidad con el artículo 139 del C.G.P.

Así entonces, como el I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, a través de la Defensora de Familia, Dra. KARINA VELEZ VALVERDE, mediante oficio remite las actuaciones correspondientes al trámite de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, de la niña ALISSON DEL MAR TABORDA AVILA, por la pérdida de la competencia con fundamento en el Art. 103 y numeral 4º del Art. 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Despacho debe darse cumplimiento a la Norma en cita, adoptando las medidas correspondientes establecidos en los artículos 52 y 53 del C.I.A., por lo que se procederá a su avocamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil.

SEGUNDO: SOLICITAR con carácter URGENTE, al Hogar CASITA DE BELEN, ubicada en la carrera 4 # 36 A-45 Barrio Las Delicias de Cali, correo electrónico trabajosocialinternado@casitadebe.co y psicologiainternado@casitadebelen.co, para que en el término de 5 días contados a partir de la fecha de recibo de la presente solicitud remita al correo del Juzgado la información sobre el estado actual de la niña ALLINSON DEL MAR TABORDA, al correo del Despacho. Líbrese por Secretaria el respectivo oficio.

TERCERO: DECRETAR como prueba de oficio VISITA SOCIOFAMILIAR, a la residencia de la señora GERALDINE TABORDA AVILA, ubicada en el Corregimiento La Granja, casa 38, de Pradera, para determinar las condiciones socioeconómicas, habitacionales, patrones de crianza, interacción y demás aspectos actuales, y si han cambiado desde la última visita realizada en Marzo del

2009, que permitan determinar la procedencia de ubicación de la niña ALISSON DEL MAR TABORDA AVILA, en medio familiar.

CUARTO: COMISIONAR al equipo interdisciplinario de la COMISARIA DE FAMILIA DE PRADERA, para que, en el término de 5 días contados a partir de la fecha de recibo de la comisión, practique la visita socio familiar, toda vez que si bien debido a la contingencia del COVID, se debe priorizar la implementación de los medios tecnológicos, ha sido imposible la comunicación telefónica con la madre de la niña en el número celular que reposa en la historia de atención.

QUINTO: LIBRAR por Secretaria el respectivo Despacho Comisorio al correo electrónico de la COMISARIA DE FAMILIA DE PRADERA – VALLE.

SEXTO: PONER en conocimiento de la señora Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia Adscrita al despacho.

SEPTIMO: REMITIR copia de las presentes diligencias a la Procuraduría Novena Judicial de Familia de Guadalajara de Buga, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar. Líbrese por Secretaria el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

G.R.P.S. (A.S.)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 107** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del C.G.P.).
Palmira **7 de Octubre de 2020**

La secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR